



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 2 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.714

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 753/2021 . RESOL-2021-753-APN-SCI#MDP	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 256/2021 . RESOL-2021-256-APN-MTR	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 353/2021 . RESFC-2021-353-APN-D#APNAC	11
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 116/2021 . RESFC-2021-116-APN-AABE#JGM	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 118/2021 . RESFC-2021-118-APN-AABE#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 82/2021 . RESOL-2021-82-APN-SGYEP#JGM	17
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 86/2021 . RESOL-2021-86-APN-ANMAC#MJ	19
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 448/2021 . RESOL-2021-448-APN-MCT	20
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 357/2021 . RESOL-2021-357-APN-MMGYD	21

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución Conjunta 4/2021 . RESFC-2021-4-APN-SPYMEYE#MDP	24
--	----

Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-DNRO#SLYT	27
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-DNRO#SLYT	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 340/2021 . DI-2021-340-E-AFIP-SDGRHH	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Disposición 115/2021 . DI-2021-115-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-SSPPP#JGM	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5305/2021 . DI-2021-5305-APN-ANMAT#MS	33

Concursos Oficiales

35

Avisos Oficiales

38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

47



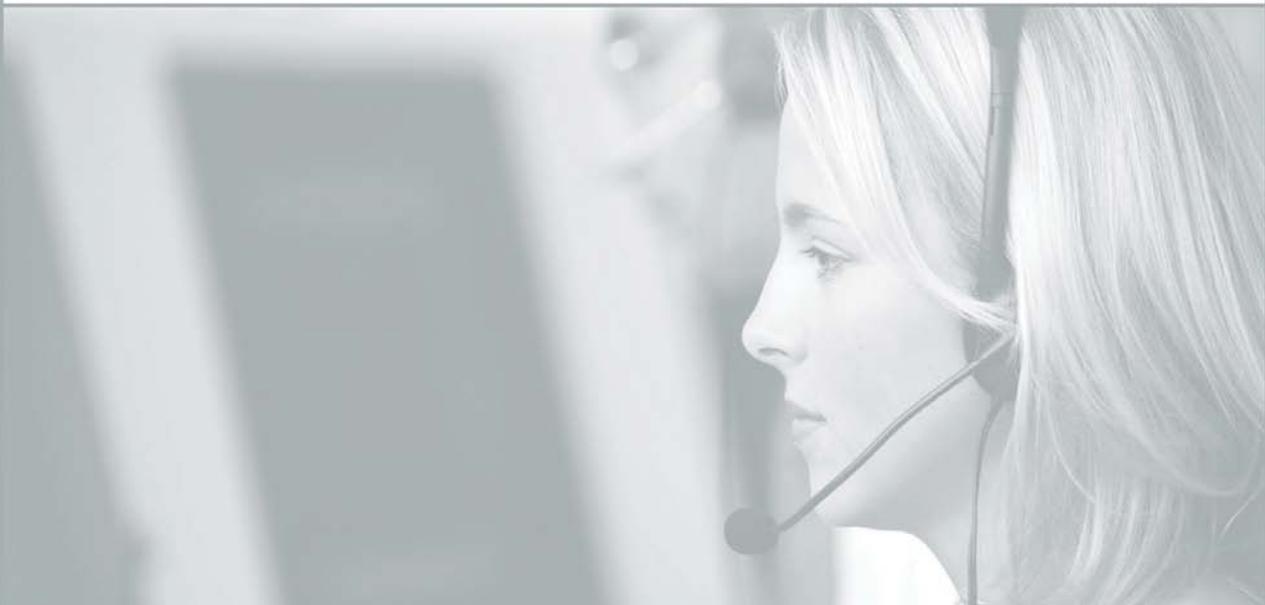
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ICIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 753/2021

RESOL-2021-753-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66446300- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 25.065 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que mediante la Ley N° 25.065 y sus modificaciones, se han establecido las normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito, así como las relaciones entre el emisor y titular o usuario y entre el emisor y proveedor

Que, en dicha norma se contempló que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, será la Autoridad de Aplicación en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, asimismo, a través de la referida norma se estableció la duración del Programa, pautando su vigencia hasta el día 31 de julio de 2021.

Que a los fines de contar con datos que propendan a eficientizar el monitoreo y evaluación del impacto del Programa "AHORA 12", corresponde requerir a las "Emisoras", información que permita identificar con mayor precisión, los comprobantes de venta emitidos en las operaciones efectuadas en su marco.

Que ciertos bienes tecnológicos como los monitores, se han convertido en imprescindibles para el desarrollo de actividades laborales y educativas en formato virtual, a raíz de las condiciones que ha impuesto la pandemia.

Que, por su parte, y atento el crecimiento evidenciado en la demanda de determinados productos de fabricación nacional, así como su incidencia en el mercado interno, corresponde incorporar nuevas modalidades de financiamiento para los rubros "Línea Blanca", "Materiales y Herramientas para la Construcción", "Muebles", "Bicicletas", "Colchones", "Neumáticos, accesorios y respuestos", "Computadoras, Notebooks y Tabletas", "Televisores y Monitores" y "Pequeños Electrodomésticos".

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de enero de 2022, la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Requierase a las "Emisoras" de "Tarjetas de Crédito" adheridas a los términos del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12" que, en el marco deber de colaboración establecido en el Punto 6.2 del Reglamento Unificado, Anexo I de la Resolución N° 282 de fecha de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, informen respecto de aquellas ventas efectuadas con las medidas de financiamiento previstas en el referido Programa, el número de cupón consignado en el ticket de pago correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los incisos (xi) y (xix) del Punto 5.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por los siguientes:

"(xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000)".

"(xix) Televisores y monitores".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Punto 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx); y DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix) y (xxi); y TREINTA (30) cuotas para la categoría (i) del Punto 5.1 de este Reglamento. Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Punto 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1 del presente Reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iv) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii) del Punto 5.1 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(v) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix) y (xxi) del Punto 5.1 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de VEINTICUATRO (24) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(vi) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en la categoría (i) del Punto 5.1 del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de TREINTA (30) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(vii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores.

(viii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del TRES COMA DIEZ POR CIENTO (3,10 %).

(ix) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SEIS COMA CERO UNO POR CIENTO (6,01 %).

(x) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (8,80 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TRECE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (13,95 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (16,52 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTE COMA SESENTA POR CIENTO (20,60 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTITRÉS COMA VEINTISIETE POR CIENTO (23,27%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas.

d) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTISÉIS COMA CERO OCHO POR CIENTO (26,08 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTIOCHO COMA SESENTA Y SIETE (28,67 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad TREINTA (30) cuotas”.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 256/2021****RESOL-2021-256-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17207027- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 17.233 modificada por sus similares N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021 y N° 455 de fecha 9 de julio de 2021, la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de julio de 2021, las Resoluciones N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020, N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020, N° 9 de fecha 14 de enero de 2021 y N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.233 y sus modificatorias se creó el Fondo Nacional del Transporte, integrado por a) La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte; b) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte sometidos a fiscalización y contralor del ESTADO NACIONAL; c) El aporte que de los ingresos brutos las empresas de autotransporte ofrezcan al gobierno nacional en los casos que se realicen licitaciones públicas de líneas, sobre la base de ponderar a efectos de la adjudicación, entre otros factores, dichos aportes; d) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; e) Los legados, donaciones y contribuciones; y f) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasas o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro.

Que el artículo 4° de la referida ley facultó a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS para determinar las escalas entre los topes establecidos, de acuerdo con las características de los distintos tipos de vehículos afectados a los servicios de transporte.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 17.233 se dispuso que la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS determinará anualmente las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el que puede ser en una o más cuotas, según se establezca, estipulando que, con posterioridad a esas fechas, los interesados no podrán efectuar gestión alguna, sin acreditar estar al día en el pago de las cuotas.

Que, asimismo, estableció que la falta de pago en término de una cuota, hará caducar automáticamente el plazo de las restantes y exigible su pago.

Que, por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 17.233 determinó que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquélla, los recargos que se establecen en la misma.

Que, a su vez, en el mentado artículo 7° de la Ley N° 17.233 se estableció que la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, eximir en todo o en parte la obligación de abonar dichos recargos.

Que, paralelamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.233, el monto de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte debe determinarse anualmente en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el Distrito Federal vigente al 1° de enero de cada año, aplicando los factores de actualización mínimo y máximo fijados en SEISCIENTOS TREINTA (630) y MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340), respectivamente, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que la citada tasa debe ser abonada anualmente por los operadores, personas humanas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte que se encuentren sometidos al control y fiscalización de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 9 de fecha 14 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó que serán de aplicación para la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 los montos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las categorías e importes dispuestos en el artículo 2° de la misma resolución, como así también lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11 de dicho cuerpo normativo.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución N° 9/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte en CINCO (5) cuotas iguales, cuyos vencimientos operarían en los meses de febrero, marzo, mayo, julio y octubre del corriente año.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida Ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, asimismo, por el artículo 2° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, y a adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), entre otras.

Que por el artículo 17 del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y de autoridad sanitaria nacional, por la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se estableció que cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de sus competencias, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la mentada autoridad sanitaria.

Que por la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogada y complementada por las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 259 de fecha 12 de noviembre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron, entre otras cuestiones, limitaciones a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional y se estableció la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021 y N° 455 de fecha 9 de julio de 2021 hasta el hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias

argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° de este último decreto.

Que mediante la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 se aprobaron para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo I (IF-2018-39233586-APN-MTR), Anexo II (IF-2018-39234167-APN-MTR) y Anexo III (IF-2018-39234616-APN-MTR), forman parte integrante de la mentada resolución, los cuales comenzaron a regir a partir de la hora CERO (0) de los días 15 de agosto de 2018, 15 de septiembre de 2018 y 15 de octubre de 2018, respectivamente.

Que, en este mismo sentido, a través de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, se aprobaron para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, los cuadros tarifarios que como Anexo I (IF-2019-01234624-APN-SECGT#MTR), Anexo II (IF-2019-01234659-APN-SECGT#MTR) y Anexo III (IF-2019-01234711-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la referida resolución, los cuales comenzaron a regir a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el día 15 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

Que, en ese contexto, por el artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso, entre otras cuestiones, que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de julio de 2021, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo.

Que, a su vez, la citada Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció en su artículo 2° un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a aquellas cuotas impagas de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2020, cuyo vencimiento hubiese operado en forma posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y que a la fecha de emisión de dicha resolución se encontrasen impagas o por devengarse, excluyendo a los vehículos afectados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que, al respecto, en el artículo 5° de la citada Resolución N° 9/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), aplicable a la primer y segunda cuota de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos, siempre que el pago se efectúe en término.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 101/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que idéntico descuento será aplicable a la tercera, cuarta y quinta cuota de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos, siempre que el pago se efectúe en término, caso contrario se aplicarán los valores establecidos en el artículo 2° de la Resolución N° 32 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin el descuento dispuesto por dicho artículo.

Que, por su parte, mediante el artículo 3° de la mentada Resolución N° 187/20, modificado por artículo 3° de la Resolución N° 101/21, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se suspendió desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021 el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233.

Que, en materia de transporte automotor interurbano de pasajeros, se dictaron las Resoluciones N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 y N° 293 de fecha 3 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que permitieron la reanudación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros, con restricciones en la ocupación de los vehículos.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 294 de fecha 3 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se ampliaron las posibilidades para la prestación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, manteniendo limitaciones en la ocupación de los vehículos, entre otras medidas de seguridad.

Que a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, se suspendieron en todo el territorio nacional los viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado, disponiéndose que las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse

exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada (cfr. artículo 5° inciso 1).

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de julio de 2021, se autorizó la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas, sujetos a las restricciones indicadas en el artículo 3° de dicha norma y a las previstas en la Resolución N° 222/20, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 293/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que para el dictado de dicha Resolución N° 187/20, modificada en último término por la Resolución N° 101/2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se tuvo en cuenta el Informe N° IF-2020-52373921-APN-DNTAP#MTR de fecha 10 de agosto de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el que se estimó necesario impulsar una serie de medidas que, sin resultar en erogaciones directas por parte del ESTADO NACIONAL, contribuyan a la recomposición de ingresos para el sector, con el objeto de colaborar con su sostenibilidad económica, afectada por los efectos de las medidas adoptadas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, asimismo, la citada dependencia consideró que las circunstancias de excepción que atraviesa el país requieren por parte del ESTADO NACIONAL respuestas eficaces y acordes con el objetivo de apuntalar al sector productivo a fin de atemperar las consecuencias derivadas sobre el nivel de actividad económica, e impulsar políticas públicas que permitan su recuperación.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó en su Informe N° IF-2021-01307776-APN-SSTA#MTR de fecha 6 de enero de 2021, que la situación descrita precedentemente ha dificultado a las operadoras de autotransporte de pasajeros afrontar el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y de las obligaciones tributarias y previsionales y/o de multas o sanciones, en razón de la caída de la recaudación por demanda, de las limitaciones de ocupación de los servicios y de las restricciones a la circulación, medidas que han impactado directamente en su giro comercial; además de aquellos gastos adicionales implicados en la adquisición de elementos de seguridad y salubridad necesarios para el cumplimiento de los protocolos de cada una de las actividades sujetas al pago del tributo de marras.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), representativas de los empresarios del transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, solicitaron a esta Cartera de Estado, entre otras cuestiones, que se extienda el plazo de vigencia del artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo menos hasta el día 31 de diciembre del corriente año (conf. presentación de fecha 21 de julio de 2021 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° RE-2021-65664744-APN-DGDYD#JGM).

Que, atendiendo a la proximidad del cese de las facilidades otorgadas por la Resolución N° 101/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE respecto de los recargos de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y de la gestión de trámites ante este Ministerio, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2021-66891328-APN-DNTAP#MTR de fecha 26 de julio de 2021, en el cual indicó que en mérito a la continuidad de las restricciones a los servicios de transporte, no se ha modificado sustancialmente la situación que dio lugar al dictado de las Resoluciones N° 187/20 y N° 101/2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultando necesario impulsar una nueva prórroga del esquema de facilidades previsto en esas medidas, a fin de evitar la inhabilitación de las operadoras de autotransporte de pasajeros para efectuar gestiones relacionadas con su parque móvil o para realizar trámites en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, habida cuenta que hasta la fecha existen limitaciones en cuanto a la ocupación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en todas sus modalidades, sin que se hubiesen recuperado los niveles de actividad que permitan el normal desarrollo del sector.

Que, en dicho marco, la referida DIRECCIÓN NACIONAL destacó que correspondería actualizar al 31 de diciembre de 2021 el plazo previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 187/20, modificada en último término por la Resolución N° 101/21, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, además, señaló que corresponde prorrogar el plazo de suspensión del cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233 dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 187/20, modificada por la Resolución N° 101/21, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE compartió los términos del Informe de la referida DIRECCIÓN

NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, conforme surge de la Providencia N° PV-2021-67182528-APN-SSTA#MTR de fecha 26 de julio de 2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en el Informe N° IF-2021-67198740-APN-DNRNTR#MTR de fecha 26 de julio de 2021 que la medida propiciada se encuentra sustentada en los informes obrantes en autos y en la normativa allí detallada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.233, modificada por sus similares N° 21.398, N° 22.139 y N° 24.378, y por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el artículo 3° de la Resolución N° 101 de fecha 31 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 353/2021****RESFC-2021-353-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-57673729-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Organismo.

Que en virtud de una mejor organización operativa resulta pertinente realizar modificaciones en la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Organismo e incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en lo que respecta a la supresión de la Dirección de Coordinación Operativa de la Dirección Nacional de Operaciones, la citada Dirección Nacional absorberá las acciones y funciones que conforme la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016 establece.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1.422/2016.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del Artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente Artículo como IF-2021-58963268-APN-DGRH#APNAC que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo II del Artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-, las Acciones de la Dirección de Coordinación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

ARTÍCULO 3°.- Deléganse las acciones de la Dirección de Coordinación Operativa a la Dirección Nacional de Operaciones, conforme lo establecido en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Anexo III del Artículo 2° de la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con dependencia de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Coordinación de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse al Anexo IV del Artículo 2° de la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-, las Acciones

de la Coordinación de Relaciones Institucionales, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente Artículo como IF-2021-58965138-APN- DGRH#APNAC que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente Artículo como IF-2021-58965448-APN- DGRH#APNAC que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que el cumplimiento de la presente medida no implica incremento de los créditos asignados a la Entidad 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53203/21 v. 02/08/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 116/2021

RESFC-2021-116-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-13603352-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución AABE N° 084 de fecha 2 de julio de 2014, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la cual solicita la asignación en uso de DOS (2) sectores del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle General Manuel Savio N° 1898/1934, de la Localidad de VILLA MAIPÚ, Partido de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección S - Fracción I - Parcela 2 (Parte), el primero correspondiente al CIE N° 0600147609 con una superficie total aproximada de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.560 m2) en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el segundo vinculado al CIE N° 0600001450/23 con una superficie total aproximada de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (1.640 m2), en jurisdicción del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, ascendiendo ambos a una superficie de terreno total aproximada de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (4.200 m2) y una superficie cubierta total aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (2.200 m2), según se detalla en el croquis que como ANEXO (IF-2021-51851028-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destinará al Sistema de Repositorio y Archivo de muestras y estudios del citado organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el sector de galpones está utilizado como depósitos y otro sector como estacionamiento de vehículos en estado de abandono.

Que por conducto de la Resolución AABE N° 084 de fecha 2 de julio de 2014 dictada en el Expediente N° 180/2014 del registro de esta Agencia, se desafectaron de la jurisdicción del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, los galpones identificados como DEPÓSITO 26, con una superficie cubierta de DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (2.160 m2), ubicados en la calle General Manuel Savio N° 1898, entre César Olivera y J.H. Martínez, de la localidad de MIGUELETE, Partido de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES e Identificados

en el croquis que como ANEXO formó parte integrante de dicha medida y se asignaron en uso a la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con destino a depósitos con acceso vehicular para carga y descarga de materiales y elementos de oficina.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Notas NO-2021-41057446-APN-AABE#JGM y NO-2021-41057813-APN-AABE#JGM, ambas de fecha 10 de mayo de 2021, se informó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL respectivamente, de la medida en trato.

Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL por Nota NO-2021-41913693-APN-IGN#MD de fecha 12 de mayo de 2021 y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por Nota NO-2021-45234483-APN-SCA#JGM de fecha 20 de mayo de 2021 no efectuaron observaciones y prestaron conformidad para avanzar con la asignación solicitada.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL los sectores del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlos en uso al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL los DOS (2) sectores del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle General Manuel Savio N° 1898/1934, de la Localidad de VILLA MAIPÚ, Partido de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección S - Fracción I - Parcela 2 (Parte), el primero correspondiente al CIE N° 0600147609 con una superficie total aproximada de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.560 m²) y el segundo vinculado al CIE N° 0600001450/23 con una superficie total aproximada de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (1.640 m²) respectivamente, ascendiendo ambos a una superficie de terreno total aproximada de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (4.200 m²) y una superficie cubierta total aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (2.200 m²), según se detalla en el croquis que como ANEXO (IF-2021-51851028-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al Sistema de Repositorio y Archivo de muestras y estudios del citado organismo.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° 180/2014 del registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53242/21 v. 02/08/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 118/2021

RESFC-2021-118-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-17941932-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración Interadministrativa AABE - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643- APN-DACYGD#AABE) suscripto el día 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por la que solicita la asignación en uso del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la calle Buenos Aires N° 856, Segundo Piso, Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 1 - Manzana 173 - Parcela 18 (Parte),

correspondiente al CIE N° 8200016840/1 con una superficie cubierta total aproximada de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-64476254-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destinará el inmueble objeto de la presente a la instalación de la Oficina Rosario del Centro Regional Santa Fe.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un conjunto edilicio denominado PALACIO DE CORREOS, utilizado en su mayor parte por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA junto con otros organismos nacionales y un sector ocupado por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO.

Que en virtud del Decreto N° 1.110 de fecha 24 de octubre de 1997, el PALACIO DE CORREOS de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, ubicado en la manzana delimitada por las calles Córdoba, Laprida, Rioja y Buenos Aires, fue declarado Monumento Histórico Nacional.

Que por Nota NO-2021-62600108-APN-DNGAF#AABE de fecha 13 de julio del año 2021, se dio intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, no presentando objeciones a la presente tramitación conforme surge de su Nota NO-2021-63906192-APN-CNMLYBH#MC de fecha 16 de julio de 2021.

Que por Nota NO-2021-00000331-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 1° de marzo del año 2021, el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA prestó conformidad a la medida propiciada.

Que en fecha 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE), donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicada en la calle Buenos Aires N° 856, Segundo Piso, Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 1 - Manzana 173 - Parcela 18 (Parte), correspondiente al CIE N° 8200016840/1 con una superficie cubierta total aproximada de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-64476254-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la Oficina Rosario del Centro Regional Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y presentarlo ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53268/21 v. 02/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 82/2021

RESOL-2021-82-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61698239-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.173, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones públicas desarrollan sus acciones y prestan servicios a través de las personas trabajadoras que se desempeñan en sus diferentes niveles y áreas de intervención, y tienen la responsabilidad de hacerlo en condiciones adecuadas a la finalidad social que las orienta.

Que, en ese sentido, las y los trabajadores deben contar las herramientas y capacidades necesarias para el desempeño idóneo de sus tareas, el desarrollo óptimo de las funciones organizacionales, y la respuesta oportuna a las necesidades y demandas de la ciudadanía.

Que, para lograr dicho objetivo, no sólo se requieren tecnologías e infraestructura, sino que es fundamental la colaboración e integración de las capacidades de las y los trabajadores públicos, y de las organizaciones a las cuales constituyen.

Que el trabajo mancomunado y una estrategia conjunta entre el ESTADO NACIONAL y las diversas organizaciones que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL, es una condición necesaria para favorecer el desarrollo de nuestro país en un marco de soberanía tecnológica e inclusión social.

Que la pandemia del Covid-19 desafió los marcos y las capacidades de las organizaciones humanas, en general, y de las públicas, en particular, e hizo necesaria la readecuación de las dinámicas y modalidades de trabajo, obligando a un aprendizaje colectivo acelerado.

Que, en ese marco, las acciones públicas para atender las necesidades de la población fueron posibles gracias al enorme esfuerzo realizado por las y los trabajadores, quienes sumaron a sus tareas cotidianas las instancias de capacitación brindadas tanto por el ESTADO NACIONAL, como por cada organización específica.

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con las finalidades de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación, certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública; y desarrollar los estudios para la capacitación de los agentes públicos en virtud del proceso de modernización del Estado, fomentando el aprendizaje organizacional y el análisis comparado, resguardando en forma sistematizada la información y documentación correspondiente.

Que, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se asignaron a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las responsabilidades de desarrollar programas de asistencia a los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL y a las provincias para la optimización de la gestión del empleo público.

Que, por el Decreto antes citado, se establecieron también como objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, organismo dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, los de entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional,

y en la acreditación, supervisión y evaluación de los planes, programas y acciones de formación y capacitación del Sector Público Nacional; así como asistir técnicamente en la elaboración y/o desarrollo de programas de capacitación específicos e investigación para los gobiernos provinciales y municipales.

Que el compromiso de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con la mejora de las capacidades estatales y los servicios a la ciudadanía llevó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a desarrollar una labor conjunta con entidades de diversa naturaleza que integran el Sector Público Nacional, con la finalidad de brindarles asistencia en materia de capacitación para la formación transversal de sus trabajadores y trabajadoras.

Que dicho trabajo, que parte de la resignificación del papel del Estado considerado desde una perspectiva amplia y de un abordaje integral de los problemas y demandas que debe resolver, ha fructificado en un programa orientado a trabajadores y trabajadoras del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, abriendo a su participación actividades de capacitación de interés transversal que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA desarrolla en el marco de su Propuesta Formativa.

Que los objetivos de esta iniciativa se vinculan con el fortalecimiento de una perspectiva histórica de las empresas estatales, los entes interjurisdiccionales y las organizaciones del Sector Público, en general, en la Argentina; la comprensión de las particularidades de la gestión estatal; la valoración de la importancia de la trayectoria pública; y la sensibilización y actualización en saberes relevantes para el desempeño público y para la articulación de un Estado presente.

Que, de esta manera, se comparten con las diversas organizaciones públicas los saberes y actividades de capacitación e investigación que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tiene desarrollados, y que pueden ser apropiados y movilizados por las y los trabajadores en sus tareas habituales para un progresivo proceso de construcción de capacidades estatales, a partir de un recorrido que reconoce el lugar estratégico que ocupan sus organizaciones en el accionar estatal y procura revalorizar su potencialidad.

Que la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-66656085-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA “ESTADO INTEGRADO: CAPACITACIÓN PARA ORGANIZACIONES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” que, como Anexo IF-2021-68479882-APN-INAP#JGM, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invítanse a los Organismos y Entidades del Sector Público Nacional a adherir al PROGRAMA “ESTADO INTEGRADO: CAPACITACIÓN PARA ORGANIZACIONES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para asistir a las entidades que adhieran al Programa en el diseño de propuestas específicas que se articulen con sus planes estratégicos de capacitación.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA podrá aprobar, sobre la base de las actividades que integran su propuesta formativa anual, circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles de las personas trabajadoras de las diversas entidades del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el desarrollo del Programa, y establecer los mecanismos de evaluación pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Las actividades de capacitación del Programa creado por el artículo 1° de la presente resolución integran la propuesta formativa que desarrolla anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para las personas trabajadoras de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, por lo cual no implican un compromiso presupuestario adicional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53303/21 v. 02/08/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 86/2021

RESOL-2021-86-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO, el EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 de fecha 11 de Marzo de 2021 y 455 del 9 de julio de 2021, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución ANMAC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES N° 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la RESOL-2020-21-APN-ANMAC#MJ del 27 de junio de 2020, la RESO-2021-85-APN-ANMAC#MJ de fecha 23 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 estableció medidas generales de prevención para todo el país y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios.

Que la norma de mención fue prorrogada, con algunas restricciones adicionales, por los Decretos N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21.

Que la última prórroga registrada se estableció por el Decreto N° 455/2021, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el Art. 1° Inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco del artículo 2° del Decreto 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas, situación que se mantiene a la fecha.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo, se establecieron y prorrogaron, de acuerdo a la situación epidemiológica territorial, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que, teniendo en consideración la situación epidemiológica imperante, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, se estableció entre otras cuestiones la prórroga de los vencimientos de todas las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS operados desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020; suspendiéndose el cómputo del plazo de validez de las documentaciones presentadas, como así también los plazos correspondientes a las distintas instancias de los sumarios administrativos en trámite.

Que esta medida que fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de julio de 2021, mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 2 de fecha 13 de abril de 2020; 3 del 27 de mayo de 2020; 1 del 29 de enero de 2021; 2 del 26 de febrero de 2021; 3 del 30 de marzo de 2021; 4 del 30 de abril de 2021 y 5 del 2 de junio de 2021; las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional identificadas bajo los Nros. 1 del 29 de junio de 2020; 2 del 27 de julio de 2020; 3 del 27 de agosto de 2020; 4 del 29 de octubre de 2020; 5 del 27 de noviembre de 2020; 6 del 24

de diciembre de 2020 y 2 del 6 de julio 2021, como así también la Resolución ANMaC N° 52 del 28 de septiembre de 2020.

Que, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive.

Que los plazos establecidos en la presente podrán ser abreviados o ampliados en función de la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados, conforme la RESO-2021-83-APN-ANMAC#MJ.

Que el Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la RESOL-85/2021-APN-ANMAC#MJ, la RESOL-2020-21-APN-ANMAC#MJ y el Decreto Nro. 452/21.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA
Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los plazos establecidos en los términos previstos por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC y complementarias, hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del 1 de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Matias Peralta

e. 02/08/2021 N° 53316/21 v. 02/08/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 448/2021

RESOL-2021-448-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el EX-2020-79260924-APN-DDYGD#MCT, el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa DECAD-2020-2095-APN-JGM de fecha 20 de noviembre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-185-APN-MCT de fecha 26 de marzo de 2021 correspondiente al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la realización de la Convocatoria "Proyectos de Cultura Científica" edición 2021.

Que por conducto de la RESOL-2021-185-APN-MCT de fecha 26 de marzo de 2021, se lanzó la citada convocatoria y se aprobó la conformación de la Comisión de Evaluación.

Que debido a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19 y las consecuentes disposiciones de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), las evaluaciones de los proyectos presentados se realizó en forma remota, por videoconferencias o medio análogo.

Que en tal sentido, la Comisión de Evaluación procedió a trabajar en reuniones virtuales llevadas a cabo en fecha 04, 07, 11 y 18 de junio de 2021, para evaluar y seleccionar los proyectos presentados a la convocatoria, labrandose las actas identificadas como IF-2021-57303727-APN-DAYCA#MCT, IF-2021-57443835-APN-DAYCA#MCT, IF-2021-57303716-APN-DAYCA#MCT, IF-2021-57444172-APN-DAYCA#MCT, IF-2021-57303705-APN-DAYCA#MCT, IF-2021-57444831-APN-DAYCA#MCT, IF-2021-57303729-APN-DAYCA#MCT e IF-2021-57443437-APN-DAYCA#MCT.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DGPyPSyE) han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 07 y 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la decisión de la Comisión de Evaluación de la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica”, designando como proyectos seleccionados a los que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución como IF-2021-56486681-APN-DAYCA#MCT

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la decisión de la Comisión de Evaluación de la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica”, designando como proyectos reemplazantes, a los obrantes en el ANEXO II IF-2021-56488346-APN-DAYCA#MCT, para el caso de que los proyectos mencionados en el ARTÍCULO 1° renunciaren o no presentasen la documentación requerida en el plazo establecido por las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Agradézcase y destaquese la participación en la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica”, de los proyectos obrantes en ANEXO III IF-2021-56489006-APN-DAYCA#MCT, los cuales no han sido seleccionados.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que genere la presente convocatoria serán afrontados con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en el Director de Articulación y Contenidos Audiovisuales, Licenciado Tomás Guido D’AMICO (D.N.I N° 33.110.867) la firma de los instrumentos contractuales que resulten necesarios a fin de efectivizar los beneficios acordados en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES , a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53190/21 v. 02/08/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 357/2021

RESOL-2021-357-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el expediente EX-2021-67240835-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. 1992 y sus modificatorios); la Ley N° 26.485 y su modificatoria, Ley N° 26.743 (sus Decretos reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015), el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y al Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 279 del 3 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés y aprobada por Ley N° 23.179 del 3 de junio de 1985) establece la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas en las esferas política, social, económica y cultural “para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones” (artículo 3); en particular, los Estados deberán adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral (cfr. artículo 11, inciso 1), así como también, “en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos” (artículo 13).

Que asimismo la CEDAW establece la obligación de tener en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural, el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, y la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de sus disposiciones a las mujeres rurales (cfr. artículo 14, inciso 1).

Que en el mismo sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, así como también en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles (cfr. artículo 14, inciso 2, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

Que el Comité de la CEDAW en la Recomendación General N° 34 sobre “Derechos de las mujeres rurales” señaló que este colectivo sufre diversos tipos de discriminación, y exhortó a los Estados a asegurar el ejercicio efectivo de derechos económicos, sociales y culturales de las campesinas. En ese sentido, podemos afirmar que el principal desafío para las mujeres y LGBTI+ en contextos rurales es asegurar la tenencia de la tierra, ya que la falta de títulos definitivos representa una barrera adicional para acceder a subsidios y créditos, agravando así las condiciones de precariedad y subsistencia, y los riesgos de desalojos, desarraigo y migración hacia zonas urbanas y periurbanas en condiciones de pauperización y precariedad.

Que, asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”) establece que “toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos” (cfr. artículo 5).

Que, los “Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” (2006), actualizados y ampliados por los “Principios de Yogyakarta +10” (2017) establecen que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género” (cfr. principio 12).

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias y ratificará en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones (cfr. artículo 7).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género (Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 03/2015) reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género (cfr. artículo 1, incisos a y b).

Que el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD establece una serie de acciones destinadas a crear condiciones de igualdad sustantiva en la diversidad para que las mujeres y LGBTI+ de los grupos y sectores segregados puedan acceder a sus derechos y ejercerlos de manera libre, justa e igualitaria.

Que entre las acciones principales del mencionado Plan Nacional se encuentra el compromiso de implementar un programa que tenga como objetivo central fortalecer desde una perspectiva de géneros interseccional, las políticas públicas y acciones de la sociedad civil, que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGBTI+ en contextos de ruralidad, para el acceso efectivo a derechos, a vivir una vida libre de violencias por motivos de género y a la democratización de las tareas de cuidado.

Que según los datos del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), al 30 de agosto de 2020 en Argentina el 45% de las personas registradas en núcleos de agricultura familiar son mujeres (152.293), y solo el 10% de estos núcleos se identifican con jefatura femenina.

Que en este escenario, las mujeres y LGBTI+ constituyen un colectivo heterogéneo dada la variedad de actividades que desarrollan (en tanto agricultoras, recolectoras, pescadoras o asalariadas, artesanas) y las diferentes formas de vida que asumen

Que la desigualdad entre varones y mujeres y LGBTI+ en el acceso y control de los activos, recursos monetarios, crediticios pero también de la información y las tecnologías, obstaculiza la posibilidad de las mujeres y LGBTI+ de generar ingresos autónomos y autosuficientes en el mundo rural.

Que, asimismo, el trabajo realizado por mujeres y LGBTI+ en ámbitos rurales suele realizarse de manera informal y en condiciones de precarización lo que profundiza las brechas salariales en comparación con los varones.

Que las mujeres son las principales responsables de la transmisión del conocimiento que abarca desde la perpetuación de la historia de sus pueblos hasta los saberes técnicos, como son el manejo agroecológico, la selección de semillas, la reproducción de plantas en extinción o los usos medicinales de las hierbas. Sin embargo,

estos conocimientos muchas veces no se valoran o, cuando se sistematizan y centralizan, las agricultoras son excluidas y se les niega el protagonismo.

Que es necesario, entonces, redoblar esfuerzos que redunden en el reconocimiento del rol de las mujeres y LGBTI+ en la sostenibilidad del medio ambiente y el cuidado de la naturaleza, por lo que su participación en las acciones relativas a la adaptación y mitigación del cambio climático resulta imprescindible.

Que, por todo lo expuesto, es necesario crear un programa que pueda promover políticas para contribuir a la transformación de la desigualdad estructural para las mujeres y LGBTI+ que habitan en contextos rurales, desde una mirada interseccional e intercultural, y así garantizar el ejercicio en plenitud de sus derechos, la realización de sus proyectos de vida y su participación social y política en condiciones de igualdad.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD tiene entre sus competencias “[d]iseñar y ejecutar políticas de igualdad de oportunidades y derechos con perspectiva de género; diseñar, ejecutar y coordinar políticas con perspectiva de género que tiendan a la universalización del cuidado para las personas en situación de dependencia, y que avancen en el reconocimiento, la visibilización y la promoción de la valoración social y económica del cuidado; y coordinar y apoyar políticas de hábitat y desarrollo sostenible con perspectiva de género en ámbitos rurales y urbanos, en el ámbito de su competencia” (cfr. puntos 1, 2 y 9, Decreto N° 50/2019).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMA TRANSVERSALES DE IGUALDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD tiene entre a su cargo “[i]nstrumentar programas especiales de promoción, fortalecimiento y monitoreo de la igualdad y perspectiva de género en las políticas de desarrollo rural, en articulación con los organismos competentes” (cfr. Decisión Administrativa N° 279 de 2 de marzo de 2020).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 6 y 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Créase PROGRAMA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD EN EL DESARROLLO RURAL “SEMBRAR IGUALDAD” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD. El objetivo principal de este Programa es fortalecer, desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos, las políticas públicas y acciones de la sociedad civil que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGBTI+ en contextos de ruralidad para el acceso efectivo a sus derechos.

ARTÍCULO 2°. - Apruébense los “Lineamientos generales del PROGRAMA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD EN EL DESARROLLO RURAL “SEMBRAR IGUALDAD” que, como Anexo I, registrado bajo el número IF68581108-APN-SSPI#MMGYD, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD dictará, en el marco de sus competencias y compromisos asumidos, las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 86, Servicio Administrativo Financiero 386.

ARTÍCULO 5°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
Y
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución Conjunta 4/2021
RESFC-2021-4-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49250633- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha 2 de abril de 2021 y Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021, y 295 de fecha 24 de junio de 2021 todas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que son objetivos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) permitir un mayor acceso al financiamiento, promover la inversión y/o el consumo, contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, dispone los destinos a los que serán aplicados los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), estableciendo que se priorizará a los proyectos de sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se determinó que en los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañen a empresas que no revistan las características de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la dependencia que en el futuro la reemplace, conforme lo previsto en el inciso b) y en el párrafo cuarto del Artículo 13 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando

como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan, y entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional, entre otros objetivos.

Que los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme al Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, están centrados en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MIPYMES"), en los términos de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva", con el objeto de promover el empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo.

Que, a su vez, mediante la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en forma conjunta, como Autoridades de Aplicación del mencionado Programa, facultándolas para dictar la normativa complementaria que resulte necesaria para la implementación del mismo, así como formalizar las Convocatorias Específicas que tengan lugar y aprobar las correspondientes bases y condiciones particulares que las regirán.

Que mediante la Resolución N° 295 de fecha 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en forma conjunta, a dictar las normas aclaratorias e interpretativas del Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva creado por la citada Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como así también para ampliar o modificar las categorías de cupo y para ampliar o excluir requisitos de acceso al referido Programa en cada Convocatoria Específica a realizarse para cada provincia.

Que, por el Anexo I de la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se establecieron las Bases y Condiciones Generales del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva", a las que deberán dar cumplimiento las potenciales empresas beneficiarias.

Que en el Punto (vi) de las citadas Bases y Condiciones Generales, se dispuso que "La presentación de solicitudes en el marco del Programa deberá efectuarse en las formas, plazos y condiciones que al efecto establezcan las bases y condiciones particulares que, junto con las bases y condiciones generales aprobadas en la presente, regirán las Convocatorias Específicas cuya formalización se encuentra a cargo de la Autoridad de Aplicación del Programa. (...)" y "(...) En dichas Convocatorias se establecerá el cupo de puestos de trabajo a ser otorgados en cada una de ellas, pudiendo segmentarse por provincia, actividad económica y período de contrataciones a ser considerado. (...)."

Que, asimismo, el Anexo a la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, contempla que las provincias que deseen adherir al Programa deberán presentar ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la solicitud de adhesión conforme el modelo obrante en el Apéndice "E" de las Bases y Condiciones Generales.

Que, en fecha 16 de julio de 2021 conforme surge del Informe Grafico obrante como IF-2021-65005689-APN-SPYMEYE#MDP en el expediente de la referencia, la Provincia de ENTRE RÍOS, envió la referida solicitud manifestando la adhesión al mencionado Programa por UN MIL (1.000) cupos para nuevas contrataciones de personal, dentro de las actividades promovidas y presta conformidad con las actividades que en el mismo se encomiendan a los organismos provinciales, asumiéndolas en lo respectivo, bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha Provincia, quien se obliga a adoptar las acciones a su cargo a efectos de operativizar el Programa.

Que en virtud de la adhesión formalizada por la Provincia de ENTRE RÍOS corresponde instrumentar la Convocatoria Especifica para las empresas interesadas en participar del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva" cuyo objetivo sea la contratación de trabajadores o trabajadoras que vayan a desempeñar sus tareas en dicha Provincia y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones Particulares que las regirán.

Que en función a la operatoria elaborada por estas Secretarías, en el marco de las facultades delegadas, corresponde establecer el alcance de la intervención del BICE FIDEICOMISO S.A. en su calidad de fiduciario del "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), en tanto mero agente de pago en el procedimiento de implementación de los beneficios propuestos en el marco de la Convocatoria que por la presente medida se propicia.

Que, en razón de lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas por la citada resolución, resulta procedente convocar a las empresas de la Provincia de ENTRE RÍOS interesadas a participar del "Programa

Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva” y aprobar las Bases y Condiciones Particulares para acceder al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 245/21 y 295/21, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
Y
EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las empresas interesadas en participar del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, creado por la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyo objetivo sea la contratación de trabajadores o trabajadoras que vayan a desempeñar sus tareas en la Provincia de ENTRE RÍOS, a presentar sus solicitudes y proyectos en el marco del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Particulares que regirán para la Convocatoria prevista en el Artículo 1° de la presente medida que, como Anexo IF-2021-65309157-APN-SSFYCP#MDP forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas podrán presentar sus solicitudes a partir de la vigencia de la presente medida y hasta agotar el cupo de UN MIL (1.000) nuevas contrataciones de personal. A tal efecto, el agotamiento del cupo será informado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la Provincia de ENTRE RÍOS. Recibida alguna presentación con posterioridad a cumplirse el agotamiento del cupo oportunamente informado, la mencionada provincia podrá rechazar la misma.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a los efectos de la presente Convocatoria, serán consideradas las contrataciones de personal efectuadas entre el día 1 de abril de 2021 y el día 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las solicitudes en el marco de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, deberán presentarse ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las tareas vinculadas a la implementación y operatividad de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Encomiendase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en su calidad de Autoridad de Aplicación del FONDEP a notificar al Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale - Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-DNRO#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el expediente EX 2021-13491435-APN-DNRO#SLYT y las Disposiciones D.N.R.O. Número 3 del 3 de Junio de 2019 y Número 5 del 28 de Agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 3/2019 la Dirección Nacional del Registro Oficial dispuso que en los casos de anulación de avisos que se ingresen a través de nuestro Servicio de Delegación Virtual solo se reintegrará el importe abonado siempre y cuando se hubiera utilizado el procedimiento de verificación que brinda este sistema.

Que la Disposición 5/2019 unificó y ordenó las distintas normas vinculadas a los términos y condiciones de uso del Servicio de Delegación Virtual, que se encontraban dispersas incorporándolas al Anexo que forma parte de la misma, entre las cuales se cuenta la Disposición 3/2019.

Que como consecuencia de la estricta aplicación de la norma enunciada en primer término se han recibido insistentes reclamos de usuarios requiriendo la devolución de los montos que han sido retenidos por la anulación de sus avisos y manifestando su disconformidad con dicho mecanismo.

Que habiendo advertido que durante el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del mencionado procedimiento hasta la fecha, el mismo se ha tornado inequitativo y poco práctico.

Que a fin de dotar de mayor transparencia a la modalidad de percepción de los importes de avisos ingresados a través de la plataforma del Servicio mencionado es necesario modificar el mismo facilitando la gestión y protegiendo a nuestros usuarios.

Que por otra parte dicho mecanismo debe ajustarse al proceso de fijación de los sucesivos cuadros tarifarios que se efectúa racionalmente y de manera acorde con el servicio que brinda el organismo editor y los costos que ello conlleva.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Derógase a partir de la fecha la Disposición 3 del 3 de Junio de 2019 dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial

Art. 2° — Modifícase el apartado “Pedido de Anulación de trámite” del Anexo “SERVICIO DELEGACION VIRTUAL” que forma parte de la Disposición 5 del 28 de Agosto de 2019 por el siguiente:

“Pedido de Anulación de Trámite: El Usuario podrá solicitar la anulación de la publicación del Aviso ingresado en el sistema “Delegación Virtual” si el pago fue acreditado con posterioridad a las 14 hs. Se deberá presentar una nota suscripta por el firmante del aviso, y para el caso de no ser diligenciada personalmente por éste, dicha firma y cargo, en caso de corresponder, certificados notarialmente. La anulación de la publicación solicitada, es de carácter excepcional.”

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

María Angélica Lobo

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-DNRO#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO la Disposición DNRO. 6 de fecha 19 de Diciembre de 2017 y los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y

CONSIDERANDO

Que la Disposición DNRO. 6/2017, estableció el traslado provisorio de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al domicilio de Hipólito Yrigoyen 440 – Entre Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho traslado provisorio se efectuó en virtud que en el edificio que hasta ese momento era su sede, ubicado en Suipacha 767, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debían realizarse distintas reformas e instalaciones edilicias a fines de mejorar los servicios que presta este organismo a la ciudadanía.

Que las referidas refacciones que generarán una marcada optimización de los servicios que presta este organismo a sus usuarios y a la ciudadanía en general han sido finiquitadas, lo que posibilita el regreso de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a sus instalaciones de Suipacha 767, C.A.B.A.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Trasládese a partir de la fecha la Dirección Nacional del Registro Oficial – Boletín Oficial de la República Argentina a su sede de Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la modificación del domicilio legal de la Dirección Nacional del Registro Oficial en todos los textos donde deba consignarse el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

María Angélica Lobo

e. 02/08/2021 N° 53114/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 340/2021

DI-2021-340-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el EX-2021-00812085- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Juan Pablo MONTI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Investigaciones Regionales 3 – Pampeana dependiente del Departamento Investigaciones, en el ámbito de la Dirección de Investigaciones.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente Martín Darío PATRUCCO.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Juan Pablo MONTI (*)	20289463241	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIONES REGIONALES 3 - PAMPEANA (DE IVES)	Acorde a la categoria - DIV. INVESTIGACIONES REGIONALES 3 - PAMPEANA (DE IVES)
Ag. Martín Darío PATRUCCO	20251941360	Analista de investigacion - DIV. INVESTIGACIONES REGIONALES 3 - PAMPEANA (DE IVES)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIONES REGIONALES 3 - PAMPEANA (DE IVES)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 02/08/2021 N° 53124/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Disposición 115/2021

DI-2021-115-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 30/07/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante E-mail N° 419/2020 de la Aduana de Posadas, propone incluir para su comercialización en subasta pública mediante el convenio mencionado en el párrafo anterior, mercaderías decomisadas correspondiente al acta lote 2015-046-000246, el cual contiene 59 items de lapiceras de distintos modelos y maletines.

Que mediante DI-2021-6-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI y DI-2021-56-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, se autorizó la venta en forma fraccionada de las mercaderías mediante las subastas Nros. 2350 del 02/02/2021 y 2380 de fecha 19/04/2021, resultando la comercialización parcial de las mercaderías ofrecidas, quedando un remanente sin postor.

Que el acta lote 2015-046-000246, contiene idénticos modelos a las lapiceras ofrecidas oportunamente en las subastas mencionadas, lo que hace aconsejable reducir el valor base al igual que las ya ofrecidas a subasta y resultaron sin postor.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, sugieren ofrecer nuevamente el remanente de las mercaderías del lote 2015-046-000246, que se detallan en IF-2021-00845639-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI el día 18/08/2021 a partir de las 12hs y el IF-2021-00845797-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI el día 19/08/2021 a partir de las 12 hs.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer las misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestión de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en los Anexos: IF-2021-00845639-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI y IF-2021-00845797-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, los cuales integran la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos. Las mercaderías detalladas en el IF-2021-00845639-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI el día 18 de Agosto de 2021, a las 12 horas y las detalladas en el IF-2021-00845797-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, el día 19 de Agosto de 2021 a las 12 horas.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestro y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53166/21 v. 02/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
Disposición 1/2021
DI-2021-1-APN-SSPPP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-31640258-APN-DGD#MHA, del Registro del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 27.328 y el Decreto N° 118 del 17 de febrero de 2017 modificado por el Decreto N° 936 del 14 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran al Sector Público Nacional por una parte y los sujetos privados o públicos por la otra, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la citada ley establece en el artículo 9°, inciso w) que a los efectos de dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación de un contrato de participación público-privada, podrá constituirse, a partir de la entrada en vigencia del mismo, un panel técnico integrado por profesionales y/o representantes de universidades nacionales o extranjeras de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional e internacional en la materia, el que subsistirá durante todo el período de ejecución contractual.

Que en el punto c), apartado 13 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17, se establece que, en caso de constituirse un panel técnico, sus integrantes serán seleccionados por las partes entre aquellos profesionales universitarios en ingeniería, ciencias económicas y ciencias jurídicas que se encuentren incluidos en el listado de profesionales habilitados, que a tal efecto llevará la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, allí mismo establece que dicha lista se confeccionará previo concurso público de antecedentes, el que deberá ser convocado conjuntamente por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y la Autoridad Convocante de cada Proyecto, con la periodicidad que determine la citada Subsecretaría.

Que el citado decreto sienta, a su vez, en el punto s), apartado 13, artículo 9° del Anexo I, que hasta tanto se sustancien los concursos públicos referidos, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y la Autoridad Convocante de cada proyecto confeccionarán conjuntamente un listado de profesionales provisorio, que mantendrá su vigencia hasta su reemplazo por el listado que surja de los concursos públicos de antecedentes referidos.

Que, en el marco de la citada Ley N° 27.328, su Decreto Reglamentario N° 118/17 y sus modificatorios, se llevó adelante el proceso licitatorio para el Proyecto “Red de Autopistas Rutas Seguras, Proyecto PPP – Etapa 1”, que tramitó por el Expediente N° EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, el día 26 de enero de 2018, mediante la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 147-E, se efectuó el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional del proyecto mencionado, para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales A, B, C, E, F y SUR.

Que, el 24 de abril de 2018, venció el plazo para la presentación de ofertas en el llamado mencionado.

Que, por la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 1126 de fecha 18 de junio de 2018, en su carácter de ENTE CONTRATANTE del citado proyecto, se adjudicó la licitación a favor de los oferentes en los distintos corredores: CORREDOR VIAL A: PAOLINI HNOS. S.A. – VIAL AGRO S.A. – INC SpA; CORREDOR VIAL B: CCA CIVIL PANAMÁ S.A. – GREEN S.A.; CORREDOR VIAL C: JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.; CORREDOR VIAL E: HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A.; CORREDOR VIAL F: HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A.; CORREDOR VIAL SUR: ROVELLA CARRANZA S.A. – JCR S.A. – MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V.

Que, con posterioridad, a fines de julio de 2018, se suscribieron los correspondientes CONTRATOS PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las sociedades anónimas de propósito específico que se constituyeron de acuerdo con las exigencias del pliego para el desarrollo y ejecución del proyecto en cuestión, a saber: CORREDOR VIAL A: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A.; CORREDOR VIAL B: CCA GREEN B S.A.; CORREDOR VIAL C: VIAL ANDES 7 S.A.U.; CORREDOR VIAL E: CORREDOR PANAMERICANO I S.A.; CORREDOR VIAL F: CORREDOR PANAMERICANO II S.A. y CORREDOR VIAL SUR: AUSUR S.A.

Que, el artículo 96 de los contratos mencionados contempló la constitución de un panel técnico para la resolución de las controversias técnicas que surjan entre las partes durante la vigencia del mismo, integrado por TRES (3) miembros, siendo ellos un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del proyecto, elegidos cada uno de común acuerdo por las partes de los listados de profesionales habilitados que debía llevar la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que en este marco, por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del ex MINISTERIO DE HACIENDA N° 1 del 17 de julio de 2018 se aprobaron los listados provisorios de profesionales habilitados para integrar los paneles técnicos como Anexo I IF-2018-33012902-APN-SPPP#MHA, profesionales universitarios en ingeniería, Anexo II IF-2018-33013517-APN-SPPP#MHA profesionales universitarios en ciencias económicas y Anexo III IF-2018-33013971-APN-SPPP#MHA, profesionales universitarios en derecho, a constituirse para la atención de las controversias que pudieran suscitarse en los contratos de participación público privada suscriptos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entidad autárquica entonces dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los adjudicatarios de la licitación.

Que, posteriormente, mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1 del 21 de febrero de 2019, sustituyó el Anexo I IF-2018-33012902-APN-SPPP#MHA de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1/18 antes citada, por el listado que como Anexo IF-2019-10752729-APN-SSPPP#JGM formó parte integrante de esa disposición a los fines de ampliar el listado de profesionales universitarios en ingeniería, quedando conformado el listado provisorio sobre el que las

partes del contrato debían escoger a los miembros del panel técnico y constituir el mismo dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de los referidos contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96.1 de los mismos y en el artículo 6 del Reglamento de Panel Técnico.

Que, sin embargo, el panel técnico no llegó a constituirse tal como lo estipuló el artículo 10 del Reglamento de Panel Técnico.

Que, posteriormente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informó que los SEIS (6) contratos de participación público privada referenciados fueron extinguidos de común acuerdo entre las partes y en las Actas de Extinción pertinentes las partes renunciaron expresamente a la intervención del panel técnico previsto en el artículo 96 de esos contratos, estipulando que cualquier litigio, controversia o reclamo que surja entre ellas con relación a dichas actas, se resolverá mediante arbitraje conforme lo previsto en el artículo 97 y siguientes de los contratos.

Que esta circunstancia quedó plasmada en las Actas de Extinción celebradas y registradas bajo los siguientes informes: Corredor Vial A: IF-2020-83831250-APN-PYC#DNU, Corredor Vial B: IF-2020-87445148-APN-PYC#DNU, Corredor Vial C: IF-2020-84752748-APN-PYC#DNU, Corredor Vial E: IF-2020-64196102-APN-PYC#DNU, Corredor Vial F: IF-2020-64196576-APN-PYC#DNU, Corredor Vial SUR: IF-2020-83838889-APN-PYC#DNU; y a su vez, mediante los Decretos Nros. 779 del 30 de septiembre de 2020 y 1036 del 22 de diciembre de 2020 se dispuso la concesión de obra pública por peaje, bajo el régimen de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, en favor de CORREDORES VIALES S.A., y la administración de los tramos involucrados en los contratos extintos a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de acuerdo a lo establecido en los Anexos de los respectivos decretos.

Que la vigencia de los listados provisorios se previó hasta tanto se sustancien los concursos públicos de antecedentes previstos por el punto c), apartado 13 del artículo 9 del Anexo I del Decreto N° 118/17 y sus modificatorios.

Que de conformidad con el punto b), apartado 13 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118/17 y sus modificatorios, los paneles técnicos permanecerán en sus funciones durante todo el período de ejecución del Contrato PPP.

Que debido a la extinción de los SEIS (6) contratos de participación público privada y la expresa renuncia a la intervención del panel técnico formulada en el marco de dicha extinción, resulta inoficioso llevar a cabo el concurso de antecedentes contemplado por la norma tendiente a reemplazar los listados provisorios, cuya pérdida de vigencia corresponde formalizar a través del acto administrativo que deje sin efecto aquéllos actos que lo constituyeron.

Que la experiencia recogida en este proyecto evidencia la necesidad de incorporar una serie de previsiones en la documentación licitatoria de las futuras contrataciones que se realicen bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y sus modificatorias, tendientes a mejorar el mecanismo de resolución de controversias, denominado panel técnico, en caso de ser estipulada su constitución.

Que, en ese sentido se reafirma que la realización de concursos públicos es la forma más idónea de garantizar la transparencia, publicidad, concurrencia y eficiencia en la confección de los listados de profesionales habilitados para integrar los paneles técnicos, por lo que se recomienda, sobre la base de la normativa vigente, que la conformación de estos paneles a partir de listados provisorios se presente como excepcional, su uso sea debidamente justificado y que adicionalmente resulte indisponible su ulterior modificación salvo por la vía del concurso.

Que, sobre este punto, dada la normativa vigente, se considera conveniente que la documentación licitatoria de los futuros proyectos se integre con las bases del respectivo concurso público de selección de profesionales para conformar el panel técnico y con el reglamento que regirá su funcionamiento, debiendo el procedimiento concursal iniciarse en la misma oportunidad que el llamado a licitación o concurso.

Que, por su parte, en lo referente al quehacer del panel técnico, se entiende conveniente que en la documentación licitatoria se incluya una previsión que limite a cuestiones de hecho de índole técnica, interpretativa y patrimonial las controversias que puedan ser sometidas a la consideración del panel técnico, quedando fuera del alcance de sus intervenciones aquellas cuestiones que versen sobre el derecho o el régimen legal.

Que, asimismo, los reglamentos de los paneles técnicos deberán garantizar la concordancia con las normas del ejercicio profesional de forma tal que las recomendaciones que se emitan respeten las incumbencias profesionales de cada uno de sus miembros, de acuerdo con su título y habilitación para el ejercicio profesional en cada caso.

Que compete a esta SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA promover propuestas tendientes a optimizar el funcionamiento general del régimen de participación público privada y entender en la selección de profesionales habilitados para integrar los Paneles Técnicos, efectuando el listado respectivo (conforme Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios).

Que mediante IF-2021-66175340-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el punto s), apartado 13 del artículo 9° y el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 118/17 y sus modificatorios y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del ex MINISTERIO DE HACIENDA N° 1 del 17 de julio de 2018 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Recomiéndase, cuando se haya decidido la conformación de paneles técnicos en el marco de proyectos de participación público privada, que:

a) Su conformación se realice a través de la implementación de los concursos públicos de antecedentes previstos en el punto c), apartado 13 del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios. La conformación de los mismos por medio de listados provisorios deberá resultar de situaciones de excepción, debidamente justificadas. En este último caso, el listado provisorio sólo podrá ser modificado por el que surja del concurso público mencionado.

b) Las bases de los reglamentos que se dicten para regir el funcionamiento de los paneles técnicos formen parte de la documentación licitatoria de cada proyecto de participación público privada así como de los contratos a suscribirse con sus miembros.

c) El procedimiento concursal de antecedentes y la licitación pública o concurso público para la selección del contratista coincidan en oportunidad de su llamado.

d) Se incluya en la documentación licitatoria, los informes sobre las incumbencias y el ejercicio profesional de cada miembro del panel técnico y respecto de las normas vigentes en la materia, estipulando que las recomendaciones a emitirse deberán realizarse en el marco de sus incumbencias profesionales y especialidades respectivas, a fin de evitar que sus pronunciamientos excedan el campo de sus competencias específicas y, contar con la habilitación para el ejercicio que requiera cada jurisdicción.

e) La documentación licitatoria establezca que únicamente se podrán someter al panel técnico cuestiones de hecho de índole técnica, interpretativa o patrimonial, con exclusión de aquellas cuestiones de derecho o relativas al régimen legal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Carlos Molina

e. 02/08/2021 N° 53123/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5305/2021

DI-2021-5305-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Decreto N° 32 del 7 de enero de 2020, la Disposición ANMAT N° 2590 del 29 de abril de 2014 y sus complementarias y el Expediente EX-2021-51803408- -APN-ANMAT#MS; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT N° 2590/14 y sus complementarias se aprobó la nómina de funcionarios de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que por el Decreto N° 32/20 se designó al Farmacéutico Manuel Rodolfo LIMERES y a la Licenciada Valeria Teresa GARAY en los cargos de Administrador Nacional y de Subadministradora Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, respectivamente, por lo que corresponde proceder a su incorporación a la referida nómina.

Que asimismo por razones operativas y de organización administrativa, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD propusieron incorporar y/o dar de baja de la nómina de funcionarios habilitados para suscribir documentación de comercio exterior a ser presentada ante AFIP-DGA a los agentes enumerados en los Anexos II (IF-2021-58084845-APN-ANMAT#MS), III (IF-2021-58085407-APN-ANMAT#MS), IV (IF-2021-58088327-APN-ANMAT#MS), V (IF-2021-58338215-APN-ANMAT#MS), VI (IF-2021-58342533-APN-ANMAT#MS), VII (IF-2021-58344192-APN-ANMAT#MS) y VIII (IF-2021-62401726-APN-ANMAT#MS) de la presente disposición.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS, la DIRECCIÓN DE EVALUACION Y GESTIÓN DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a los efectos de ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a los agentes enumerados en los Anexos I (IF-2021-58083812-APN-ANMAT#MS), II (IF-2021-58084845-APN-ANMAT#MS), III (IF-2021-58085407-APN-ANMAT#MS), IV (IF-2021-58088327-APN-ANMAT#MS), V (IF-2021-58338215-APN-ANMAT#MS), VI (IF-2021-58342533-APN-ANMAT#MS) y VII (IF-2021-58344192-APN-ANMAT#MS) que forman parte integrante de la presente disposición, en los que consta la rúbrica de cada funcionario.

ARTÍCULO 2°.- Dáse de baja la autorización conferida oportunamente a los efectos de suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a los agentes mencionados en el Anexo VIII (IF-2021-62401726-APN-ANMAT#MS) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, con entrega de los Anexos I (IF-2021-58083812-APN-ANMAT#MS), II (IF-2021-58084845-APN-ANMAT#MS), III (IF-2021-58085407-APN-ANMAT#MS), IV (IF-2021-58088327-APN-ANMAT#MS), V (IF-2021-58338215-APN-ANMAT#MS), VI (IF-2021-58342533-APN-ANMAT#MS) y VII (IF-2021-58344192-APN-ANMAT#MS) en los que constan las rúbricas de los funcionarios mencionados en el Artículo 1° y del Anexo VIII (IF-2021-62401726-APN-ANMAT#MS).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, al INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, al INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2021 N° 53048/21 v. 02/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día 6 de septiembre de 2021, a las 10 horas, a fin de proveer CUATRO (4) cargos de taquígrafos auxiliares (Categoría A-5).

Los aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Ser argentino nativo o por opción o naturalizado con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía;
- 2) Haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso;
- 3) Tener al tiempo de celebrarse el concurso una edad máxima de TREINTA Y DOS (32) años;
- 4) Poseer título de nivel secundario;
- 5) Acreditar mediante las pruebas de oposición la idoneidad inherente al cargo concursado, de conformidad con el sistema de registro por máquina de estenotipia manual o electrónica, a la velocidad a determinar por la Dirección de Taquígrafos;
- 6) Reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como agente en el Congreso de la Nación en el Agrupamiento Administrativo y Técnico.

Informes e inscripción:

Dirección de Taquígrafos, Avenida Rivadavia 1864, 1° piso, oficina 134, de 10 a 18 horas a partir del 23 de agosto de 2021 y hasta 3 de septiembre de 2021, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario y del Documento Nacional de Identidad.

Daniel Quiñones, Jefe de Departamento de Contrataciones.

e. 02/08/2021 N° 53208/21 v. 02/08/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y EL INSTITUTO DE EFECTIVIDAD CLÍNICA Y SANITARIA (IECS) LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- CENTRO DE INVESTIGACIONES EN EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA (CIESP)

INSCRIPCIÓN DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – CABA

<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

IECS: Dr. Emilio Ravignani 2024, (C1414CPV) CABA-<http://iecs.org.ar>

Correo electrónico: info@iecs.org.ar (ASUNTO: CONCURSO DIRECTOR CIESP) / Tel: (011) 47778767

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/08/2021 N° 51682/21 v. 02/08/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE PERTENENCIA:

* INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE (INEDES)

INSCRIPCIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 2021 AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA

UNLu: Av. Constitución y Ruta 5 (CC221) - (6700) Lujan. PBA Tel.: 02323-420380 423939 int. 1221 o 1275

<http://www.inedes.unlu.edu.ar/> Correo electrónico: dgcyt@unlu.edu.ar, CC: sprivada@unlu.edu.ar; mdemarzi@unlu.edu.ar

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/08/2021 N° 51564/21 v. 02/08/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTE A UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE ECORREGIONES ANDINAS (INECOA)

UNIDAD EJECUTORA EN CIENCIAS SOCIALES REGIONALES Y HUMANIDADES (UE-CISOR)

INSCRIPCIÓN del 2 DE AGOSTO DE 2021 al 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: - Godoy Cruz 2290 9° Piso (CP C1425FQB)- CABA

<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY: Calle Avenida Bolivia 1239, (4600) - San Salvador de Jujuy <http://sector.unju.edu.ar> Correo electrónico: secretariasectergb@unju.edu.ar / Teléfono: (0388) 422 1505

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónica.

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/08/2021 N° 52668/21 v. 02/08/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA FUNDACIÓN MIGUEL LILLO Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (FECIC), LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

• CENTRO DE REFERENCIA PARA LACTOBACILOS (CERELA)

INSCRIPCIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 2021 AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO DE CONCURSOS, PERFIL Y TERMINOS DE REFERENCIA EN:

CONICET: Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>
Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO: Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán.
<http://lillo.org.ar/> Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar / Tel.: 0381 - 4518497

FECIC: <https://fecic.org.ar/> Correo Electrónico: fundacion@fecic.org.ar

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/08/2021 N° 51680/21 v. 02/08/2021

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA con 42 horas semanales
DEPARTAMENTO JARDIN MATERNAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA
RESOLUCIÓN N° 1022/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 02 al 10 de agosto de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 02/08/2021 N° 53195/21 v. 02/08/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora GRATEROL MARQUINA LAURA BEATRIZ (D.N.I. N° 95.385.135) y al señor OLIVEIRA SEBASTIAN (D.N.I. N° 23.505.155) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7532, Expediente N° 100.120/15, previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar. A tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/08/2021 N° 53244/21 v. 06/08/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	26/07/2021	al	27/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	27/07/2021	al	28/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/07/2021	al	29/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/07/2021	al	30/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	30/07/2021	al	02/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/07/2021	al	27/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	27/07/2021	al	28/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	28/07/2021	al	29/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/07/2021	al	30/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	30/07/2021	al	02/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%,

de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 02/08/2021 N° 53189/21 v. 02/08/2021

HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD CUENCA ALTA DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER (S.A.M.I.C.)

Se hace saber que el día 12 de agosto del año 2021, el Hospital de Cuenca Alta Néstor Kirchner SAMIC, sito en Ruta N° 6 cruce con la Ruta N° 205 de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, se procederá a la destrucción de objetos y pertenencias que no hayan sido retirados por pacientes y/o familiares de los mismos, por lo que se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a retirarlos, a que en el término de (5) cinco días corridos, coordinen su retiro por ante el Área de Gestión de Pacientes de este Hospital.

e. 02/08/2021 N° 53193/21 v. 03/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los artículos 970 y 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona que citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. Del Código Aduanero. Hacer saber que contra el presente, podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
250-2017/6	987	61.992,30	RIVAROLA MARIA ANGELA/ 6.200.057	034/2021
015-2018/6	987	30.528,22	TOCONAS, MIRTA INES/ 25.205.578	039/2020
030-2018/1	987	84.987,69	JANCO GARCIA, GABINA/ 93.107.380	016/2021
057-2018/0	987	172.266,56	SAAVEDRA HUAYLLA, NANCY/ 94.554.547	027/2021
118-2018/9	987	50.970,99	NINA VILLCA RAMIRO/ 94.024.232	020/2021
286-2018/3	987	17.393,32	CATARI QUISPE, DIGNA/ 40.371.842	029/2021
181-2019/7	987	249.653,92	INCA TEODORO/ 93.049.203	045/2020
183-2019/9	987	66.687,30	TAQUICHIRI QUISPE, DOMINGA/ 93.084.096	027/2020
213-2019/4	987	38.244,80	CORI VEDIA, JUAN CARLOS/ 94.856.175	015/2020
217-2019/7	970	35.822,00	LIMA DE ALMEIDA FABIO/ 95.605.002	038/2021

Asimismo se indica que en Sumario 079-SC-217-2019/7 a la persona LIMA DE ALMEIDA FABIO DNI 95.605.002 se aplica además multa sustitutiva de comiso Artículo 922 C.A. en pesos Setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho (\$78.898,00). FDO: Baeza Daniel Humberto - Jefe (I) Sección Asistencia Técnica A/C División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios

Daniel Humberto Baeza, Jefe de Sección.

e. 02/08/2021 N° 53254/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se CONDENA a los abajo mencionados por las infracciones previstas y penadas en el Código Aduanero, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar los importes abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en

los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en el párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Resolución	Alot	Art.
17753-1-2019	SANCHEZ José Miguel D.N.I. N° 94.328.560	\$ 53.751,15 en concepto de multa U\$S 828,90 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 18.232,47 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	RESOL-2021-156-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	2019-075-000002 / 19075ALOT000002F	977
17736-9-2017	CHINO CRISPIN David D.N.I. N° 94.956.127	\$ 468.768,12 en concepto de multa U\$S 13.364,41 en concepto de tributos	RESOL-2021-145-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	2017-075-000051	977
17738-22-2016	VERGARA CRUZ Alejandrina Gloria D.N.I. N° 94.723.027	\$ 55.557,66 en concepto de multa U\$S 1.183,71 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 9.826,39 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	RESOL-2021-144-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	19075ALOT000037N	977

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 02/08/2021 N° 53168/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2021-149-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO del vehículo marca Honda, modelo Civic, dominio CFBR32.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17132-55-2018	GARRIDO KAIRUZ Mariano RUT 11.655.057-1 D.N.I. N° 18.781.557	\$ 153.204,42 en concepto de multa U\$S 3.172,06 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 12.767,02 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 970

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 02/08/2021 N° 53169/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio del actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido

en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Se hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber reunido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional de manera tal que entre ambas superen los montos contemplados en el apartado D. de la presente, se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones, dejando constancias de tal circunstancia en todas ellas."

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo precedentemente mencionado, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
17738-18-2016	UGARTE Mercedes María D.N.I. N° 18.791.207	RESOL-2021-3-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 261,09 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 2.128,38 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	19075ALOT000048P

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 02/08/2021 N° 53170/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Se hace saber al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, en el plazo indicado en párrafo anterior, se procederá al levantamiento de la interdicción con derecho a uso de la mercadería en infracción.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS
17736-14-2016	DOMINGUEZ Rodolfo Alfredo, D.N.I. N° 26.249.099	RESOL-2021-119-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 708,62 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 2.282,37 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 02/08/2021 N° 53171/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
160-2021/1	AUTORES IGNORADOS	046/2021	OLLAS DE ALUMINIO- PLACARD
182-2021/K	AUTORES IGNORADOS	045/2021	TAPERS PLÁSTICO

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
192-2021/8	AUTORES IGNORADOS	047/2021	COMESTIBLES-VARIOS
196-2021/0	AUTORES IGNORADOS	048/2021	ELECTRODOMÉSTICOS-AMORTIGUADORES
198-2021/7	AUTORES IGNORADOS	053/2021	BOTELLAS DE VINO-LATAS DE CERVEZA
214-2021/1	AUTORES IGNORADOS	055/2021	GALLOS- UNA GALLINA
215-2021/K	AUTORES IGNORADOS	051/2021	BOTELLAS DE VINO-LATAS DE CERVEZA-BOLSAS DE CARBÓN
218-2021/K	AUTORES IGNORADOS	052/2021	BOTELLAS DE VINO-LATAS DE CERVEZA
221-2021/5	AUTORES IGNORADOS	056/2021	COCINA A LEÑA
222-2021/3	AUTORES IGNORADOS	054/2021	SEMILLAS DE SOJA
233-2021/K	AUTORES IGNORADOS	050/2021	DESODORANTES

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 02/08/2021 N° 53212/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que en cuadro anexo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005). Deberán en su primera presentación constituir domicilio en el Radio urbano de la Aduana de Santiago del Estero (Art. 1001 C.A.), sito en calle Los Telares esquina Obispo Victoria, Parque Industrial La Isla, La Banda (C.P. 4300. Tel/fax 0385-4373210), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. g), del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Quedan ustedes debidamente NOTIFICADOS.

Firmado por el Administrador de la Aduana Santiago del Estero Sr Jorge Marum Frem Bestani.

S.C.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DNI	INFRACC. ART.	MULTA
089-SC-1-2016/3	HINOSTROSA PATRICIA DIANA	94.086.480	986/987	\$ 73.556,74
089-SC-41-2018/6	JUCHANI LOVERA SANTIAGO	92.564.249	986/987	\$ 992.516,95
089-SC-102-2018/K	VORA LUIS FERNANDO	34.721.339	986/987	\$ 60.600,63
089-SC-103-2018/8	VERGARA MARIA ESTER	31.093.781	986/987	\$ 90.000,93
089-SC-105-2018/4	IBARRA OLGA EVA	18.787.567	986/987	\$ 42.098,43
089-SC-109-2018/7	LUNA LUIS HUMBERTO	24.944.579	986/987	\$ 92.050,98
089-SC-111-2018/K	LIMACHE ALEMAN SANTOS	94.349.286	986/987	\$ 243.007,94
089-SC-112-2018/8	IBAÑEZ EDI DEL VALLE	14.266.668	986/987	\$ 63.998,49
089-SC-116-2018/0	HERRERA PADILLA SEFERINO	93.917.217	986/987	\$ 43.249,42
089-SC-118-2018/7	MARTINEZ AMERICA PATRICIA	29.820.812	986/987	\$ 36.404,04
089-SC-119-2018/5	VARGAS FERNANDEZ NELSON	94.814.774	986/987	\$ 127.069,91
089-SC-125-2018/0	MORENO JUAN JOSE	29.279.546	986/987	\$ 200.537,84
089-SC-127-2018/7	PACHECO FLORES BEATRIZ	39.155.297	986/987	\$ 42.240,54
089-SC-128-2018/5	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	26.969.724	986/987	\$ 532.141,67
089-SC-129-2018/9	ALMAZAN MARTIN	18.794.044	986/987	\$ 99.619,91
089-SC-130-2018/8	ALBORNO DELIA PETRONA	28.830.928	986/987	\$ 115.203,19
089-SC-131-2018/6	ARRIETA JULIO CESAR	18.684.672	986/987	\$ 60.000,62
089-SC-132-2018/4	VALDIVIA JAVIER ALBERTO	30.177.426	986/987	\$ 187.663,10
089-SC-134-2018/0	VELASQUEZ FREDDY ELEODORO	93.046.643	986/987	\$ 133.904,60
089-SC-136-2018/7	GARCIA VILLEGAS MARTHA	94.326.482	986/987	\$ 322.421,17
089-SC-138-2018/9	SANTA CRUZ MILTON MARCELO	31.340.995	986/987	\$ 296.374,78
089-SC-139-2018/7	CABANA LAURA NOEMI	34.426.613	986/987	\$ 132.868,92
089-SC-141-2018/4	GUERREROS CRISTIAN ABEL	40.516.972	986/987	\$ 236.800,00
089-SC-142-2018/2	GOLEAN DAVID MARTIN	13.609.432	986/987	\$ 78.796,00
089-SC-143-2018/0	MAMANI OMAR DIEGO	35.554.800	986/987	\$ 188.651,00
089-SC-145-2018/7	FLORES HERBAS NARDY	94.770.414	986/987	\$ 154.000,00
089-SC-146-2018/5	VILLCA MARTINEZ PANTALEON	94.084.704	986/987	\$ 99.901,00
089-SC-147-2018/9	LAIME QUISPE PETRONA	93.070.608	986/987	\$ 388.736,00
089-SC-149-2018/5	CORONEL DIEGO FERNANDO	27.594.380	986/987	\$ 146.728,00

S.C.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DNI	INFRACC. ART.	MULTA
089-SC-156-2018/9	CANO GODOY ABEL	95.510.497	986/987	\$ 46.791,00
089-SC-158-2018/5	QUISPE CALLE JUAN CARLOS	39.889.290	986/987	\$ 141.726,86
089-SC-159-2018/3	CRUZ CARDENAS RIMBERTH	94.356.140	986/987	\$ 124.010,97
089-SC-164-2018/5	REYNOSO JORGE ADRIAN	32.170.474	986/987	\$ 132.168,92
089-SC-167-2018/5	REYNOSO SOLEDAD ESTEFANIA	33.754.416	986/987	\$ 252.450,96
089-SC-169-2018/1	CONDORI TAPIA ARIEL EDMUNDO	32.514.771	986/987	\$ 263.523,37
089-SC-173-2018/5	EUGENIO CRUZ FRANCISCO	94.013.230	986/987	\$ 400.248,00
089-SC-174-2018/9	SANTOS EPIFANIO YONY	26.228.266	986/9987	\$ 199.537,00
089-SC-175-2018/7	GONZALEZ JOSE ALEJANDRO	17.739.037	986/987	\$ 36.181,00
089-SC-177-2018/3	ALBORNO MAIRA JIMENA	40.148.274	986/987	\$ 771.298,00
089-SC-178-2018/1	VIDAURRE ARIAS BETTY	94.742.309	986/987	\$ 170.693,00
089-SC-181-2018/7	MONTIEL LUIS GERARDO	29.465.703	986/98	\$ 89.785,00
089-SC-184-2018/7	JEREZ AUCACHI FABIANA MARICEL	35.187.974	986/987	\$ 200.000,00
089-SC-186-2018/3	TORREZ OSCAR ELIAS	31.333.115	986/987	\$ 816.031,00
089-SC-187-2018/1	ABAUURRE JORGE EMANUEL	34.746.700	986/987	\$ 108.285,00
089-SC-188-2018/K	QUISPE ORLANDO CARLOS	34.676.359	986/987	\$ 82.238,00
089-SC-190-2018/7	FLORES HERBAS NARDY	94.770.414	986/987	\$ 111.663,00
089-SC-192-2018/9	VELASQUEZ FREDY	93.046.643	986/987	\$ 870.061,00
089-SC-193-2018/7	PORTILLO JOSE LUIS	11.933.102	986/987	\$47.912,00
089-SC-196-2018/1	REYES PATRICIO NICOLAS	34.515.569	986/987	\$ 14.578.973,00
089-SC-200-2018/1	SOSA RAUL AMERICO	10.454.470	986/987	\$ 1.240.018,00
089-SC-202-2018/8	MORALES ALBERTO	28.945.414	986/987	\$ 565.817,00
089-SC-203-2018/6	FERNANDEZ RODRIGO ALEJANDRO	29.190.471	986/987	\$ 1.694.310,00
089-SC-217-2018/7	CHAPARRO IRMA GRACIELA	21.724.995	986/987	\$ 164.313,00
089-SC-218-2018/5	CEJAS DALMACIO ISRAEL	18.512.706	986/987	\$ 139.403,00
089-SC-221-2018/6	GUTIERREZ ESTRADA DIANA	40.784.468	986/987	\$ 73.082,00
089-SC-1-2019/8	MORALES HUALLPA AURORA	92.954.782	986/987	\$48.546,18
089-SC-2-2019/6	OYOLA CHUCAMANI SEVERINO	92.923.885	986/987	\$47.714,34
089-SC-11-2019/K	LOPEZ FLORES JOSE ANTONIO	94.014.470	986/987	\$68.876,35
089-SC-15-2019/2	CRUZ SILVIA MONICA NOEMI	26.755.914	986/987	\$514.102,27
089-SC-16-2019/0	CHOQUE YESICA DAINA	41.679.460	986/987	\$514.102,27
089-SC-18-2019/2	HERNANDEZ NAVARRO ERWIN EDUARDO	95.325.692	986/987	\$140.978,25
089-SC-21-2019/8	CHOQUE MAMANI OCTAVIO	95.017.441	986/987	\$80.332,87
089-SC-24-2019/2	CHOQUE MAMANI ARMANDO	94.791.706	986/987	\$71.739,96
089-SC-28-2019/0	ARANCIBIA CRUZ DANIELA CELESTE	37.414.832	986/987	\$71.995,75
089-SC-29-2019/9	ARNACIBIA URQUIZA EUFRONIO	93.012.091	986/987	\$78.473,71
089-SC-30-2019/8	RODRIGUEZ RUBEN ORLANDO	29.614.797	986/987	\$118.473,99
089-SC-31-2019/6	RODRIGUEZ FELIPE SANTIAGO	16.670.756	986/987	\$64.887,00
089-SC-32-2019/4	IBARRA LORENA ELIZABETH	33.142.352	986/987	\$60.780,37
089-SC-33-2019/2	CASTILLO HUARACHA REYNALDO	94.535.763	986/987	\$82.876,74
089-SC-34-2019/0	FIGUEROA CARLOS ALBERTO	17.614.288	986/987	\$122.488,40
089-SC-35-2019/9	FIGUEROA RAMON JESUS	35.483.619	986/987	\$162.235,49
089-SC-38-2019/9	ESCALERA COLQUE ANTONIA	93.693.406	986/987	\$84.230,04
089-SC-39-2019/7	RODRIGUEZ OCAMPO TOMAS PABLO	95.246.699	986/987	\$61.522,89
089-SC-40-2019/6	GOMEZ OYLOZ YANETH	95.398.661	986/987	\$215.987,26
089-SC-45-2019/2	LAZARTE CRISTIAN JOSE ALBERTO	30.906.742	986/987	\$230.033,38
089-SC-47-2019/9	MIRANDA MARIA ROSA	16.635.596	986/987	\$169.770,00
089-SC-51-2019/2	BRITOS CARLOS JAVIER	26.336.353	986/987	\$905.859,00
089-SC-52-2019/0	HUPPI MAXIMILIANO FEDERICO	37.820.982	986/987	\$905.859,00
089-SC-74-2019/9	CRUZ QUISPE WILFREY	93.903.916	986/987	\$264.163,22
089-SC-10-2020/7	FERNANDEZ GISELA MARIA	35.302.491	986/987	\$39.298,00
089-SC-11-2020/5	RAMIREZ LAYME ZACARIAS	94.084.073	986/987	\$305.451,00
089-SC-12-2020/3	CASTILLO NELSON WILFREDO	33.235.350	986/987	\$96.077,00
089-SC-13-2020/1	ARCE GABRIEL CESAR IBAN	34.360.279	986/987	\$49.200,00
089-SC-15-2020/8	CHILI MIARNADA LUCIA	94.084.749	986/987	\$73.799,00
089-SC-16-2020/5	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	94.459.440	986/987	\$96.022,00
089-SC-18-2020/1	GALVAN MIGUEL ALBERTO	34.231.462	986/987	\$40.740,00
089-SC-22-2020/1	RUIZ ANA MARIA	18.478.319	986/987	\$139.505,00
089-SC-24-2020/8	BRAVO ARRIOLA JULIAN	93.888.211	986/987	\$55.198,00

S.C.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DNI	INFRACC. ART.	MULTA
089-SC-26-2020/3	VILLCA MARTINEZ PANTALEON	94.084.704	986/987	\$42.506,00
089-SC-30-2020/3	FUENTES MARIA CRISTINA	17.973.690	986/987	\$56.154,00
089-SC-31-2020/1	VILLALBA LUCAS AGUSTIN	38.558.190	986/987	\$50.099,00
089-SC-32-2020/K	GOMEZ FRANCO MATIAS	33.089.344	986/987	\$38.500,00
089-SC-37-2020/K	DIAZ LUDMILA DEL MILAGRO	29.142.613	986/987	\$39.731,00
089-SC-41-2020/K	GARCIA MANUELA BRUNILDA	23.264.302	986/987	\$45.537,00
089-SC-42-2020/8	SANTUCHO LUIS RAMON	21.632.066	986/987	\$69.610,00
089-SC-43-2020/5	FERRERO SANTIAGO TOMAS	11.702.195	986/987	\$81.551,00
089-SC-44-2020/3	ALMIRON DANIEL ALBERTO	17.118.452	986/987	\$107.271,00
089-SC-45-2020/1	ROJAS ADRIAN ROLANDO	24.621.009	986/987	\$45.701,00
089-SC-49-2020/4	CASUSA JUAN CARLOS	10.047.574	986/987	\$906.358,00
089-SC-50-2020/K	CHAPA ROXANA ERSAMELIA	30.538.749	986/987	\$112.656,00
089-SC-50-2020/K	CARO RAUL EDUARDO	28.681.802	986/987	\$112.656,00
089-SC-55-2020/K	CARVAJAL CRUZ ROBERTA	93.021.436	986/987	\$92.371,00
089-SC-56-2020/8	CRUZ SILVIA MONICA NOEMI	26.755.914	986/987	\$67.942,00
089-SC-57-2020/6	FABALA FRANCO MARIANO	37.422.045	986/987	\$90.747,00
089-SC-58-2020/4	FERRERO SANTIAGO TOMAS	11.702.195	986/987	\$72.380,00
089-SC-59-2020/2	TOLOZA KARINA DEL VALLE	23.411.041	986/987	\$662.132,00
089-SC-63-2020/1	DIOSQUEZ DANIEL ORLANDO	27.578.485	986/987	\$95.973,00
089-SC-64-2020/K	MOLINA MARIA ESTER	14.600.564	986/987	\$45.986,00
089-SC-65-2020/8	SEGOVIA FEDERICO RODOLFO	35.953.772	986/987	\$95.973,00
089-SC-66-2020/6	MOLINA GUADALUPE	37.146.632	986/987	\$105.766,00
089-SC-70-2020/5	SULCA CELIA MIRTA	28.856.282	986/987	\$41.250,00
089-SC-72-2020/1	RAMOS CALIZAYA AMALIA	94.568.577	986/987	\$442.114,00
089-SC-74-2020/8	GUERRERO PICHURI GUSTAVO	94.051.983	986/987	\$42.240,00
089-SC-75-2020/6	RICARDO MARIANO ANDRES	32.217.449	986/987	\$41.987,00
089-SC-76-2020/4	ARRELLAN ZORILLA CLAUDIO CERAFIN	94.786.690	986/987	\$42.240,00
089-SC-78-2020/0	ROMERO GUSTAVO ALEJANDRO	31.435.627	986/987	\$252.203,00
089-SC-80-2020/3	OYOLA WALTER CESAR	16.907.771	986/987	\$122.499,00
089-SC-87-2020/0	GUERRA ABRHAM DAVID	39.361.620	986/987	\$84.868,48
089-SC-91-2020/K	NOVOA HUAMAN GARY STALYN	94.534.643	986/987	\$87.571,04
089-SC-94-2020/4	MAZZARELLI GUSTAVO ADOLFO	31.178.834	986/987	\$63.708,55
089-SC-97-2020/9	CONDORI NICOLAS BRINNER	94.751.680	986/987	\$91.423,38
089-SC-99-2020/0	ALVAREZ CUSSI LUVER	94.809.351	986/987	\$88.496,14
089-SC-100-2020/0	CONDORI NICOLAS RIDER REYNALDO	95.084.721	986/987	\$78.049,47
089-SC-102-2020/7	JATUN PATRICIA ELENA	22.412.276	986/987	\$45.067,00
089-SC-103-2020/5	SALAS DELIZ FABIOLA	93.100.653	986/987	\$92.321,76
089-SC-104-2020/3	MAMANI QUISPE JOSEFINA	94.148.598	986/987	\$56.991,44
089-SC-105-2020/1	LEDESMA MARCELA ALEJANDRA	24.147.245	986/987	\$45.640,98
089-SC-110-2020/9	SOSA DAVID	30.232.757	986/987	\$35.825,27
089-SC-111-2020/7	HUANCA FERNANDEZ ELOY	94.601.536	986/987	\$92.371,67
089-SC-113-2020/3	BASUALDO FABIAN JESUS	32.966.559	986/987	\$45.437,23
089-SC-114-2020/1	MONTEROS HUGO SANTOS	14.084.931	986/987	\$63.945,89
089-SC-115-2020/K	FERNANDEZ MIRANDA NORMA ANTONIA	94.634.049	986/987	\$95.582,64
089-SC-122-2020/3	CISTERNA SERGIO GUSTAVO	18.158.929	986/987	\$97.824,38
089-SC-123-2020/1	MARINO CORO ISIDRO	93.116.764	986/987	\$62.450,39

Jorge Marum Frem Bestani, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2021 N° 53187/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art.

1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12181-3759-2011

Imputado: MARIA ANDRE DIRK LEMMENS Pas Belga N°: EH202215

Garante: -----

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 37477,63

Multa Sustitutiva: \$120692,56

Tributos: U\$\$ 6395,50 y \$24614,93

Acta Denuncia/ Acta Importación Temp de Objetos Transp como Equip N° 12181-3759/11

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/08/2021 N° 53270/21 v. 02/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a DELGADILLO GODOY, Brian Michael, (PAS PE N° 72323189) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1141-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 19/100 (\$26.370,19.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 29/100 (U\$D 952,29.-) con más la suma de PESOS ONCE MIL SETENTA Y DOS CON 60/100 (\$11.072,60.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-424408-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/08/2021 N° 53073/21 v. 02/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BRV54321E obtenida Agrigenetics Inc.

Solicitante: AGRIGENETICS INC.

Representante legal: MARÍA CECILIA ROCA

Ing. Agr. Patrocinante: WALTER DANIEL SANTONE

Fundamentación de novedad: BRV54321E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 4941 E STS en su tipo de

crecimiento, color de pubescencia y color de vaina. BRV54321E se diferencia de 4941 E STS en el color de la flor. BRV54321E presenta color de flor violeta mientras que 4941 E STS presenta color de flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/05/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/08/2021 N° 53186/21 v. 02/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

1. ACTIVA SALUD S.A (RNEMP 1-2009-2)
2. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION (MUPEDUC) (RNEMP 3-1351-3)
3. SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONDA (RNEMP 3-1525-0)
4. MUTUAL DE AYUDA ENTRE BOMBEROS VOLUNTARIOS, ASOCIADOS Y AFILIADOS A CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL (RNEMP 3-1577-9)
5. ALL MEDICINE S.A. (RNEMP 1-1024-4)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 02/08/2021 N° 53122/21 v. 03/08/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DINAN S.A.F.I.C.I. (C.U.I.T. N° 30-50020984-0) en el Sumario N° 6635, Expediente N° 100.075/10, caratulado "DINAN S.A.C.I.F.I. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 92 del 29.09.2021 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 956/15 y archivar el Sumario N° 6635, Expediente N° 100.075/10. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52211/21 v. 03/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MUNEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-61235337-5) en el Sumario N° 5235, Expediente N° 100.220/08, caratulado "MUNEX S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 94 del 29.06.2021 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 111/13 y archivar el Sumario N° 5235, Expediente N° 100.220/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52212/21 v. 03/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor OMAR HUMBERTO PINTI (D.N.I. N° 26.624.185) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7559, Expediente N° 383/1393/19, caratulado "OMAR HUMBERTO PINTI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52324/21 v. 03/08/2021

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida